

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501066681



Bogotá, 18/09/2017

Señor Representante Legal COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LTDA CALLE 26 NO 5 W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 45643 de 18/09/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE Shape of a medical deciment of Posters of European

TIGGG ST AMESOS

ACTION OF A COUNTY OF A PROPERTY OF A PROPER

(a) 101-3 (a) obstaga 99

control of the contro

THE DESIGNATION OF THE

PROVINCE SCHOOL WEIGHT BAND BANDERS

Setting and in the set

600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

45643

1 8 SEP 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 1 de fecha 11/01/2002 concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.
- 2. Mediante memorando No. 20158200043653 de fecha 11/06/2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a está Superintendencia para practicar visita de inspección los días 16 y 17 de junio de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.
- Mediante oficio de salida No. 20158200338341 de fecha 11/06/2015 se comunicó a la empresa COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0, que el día 17 de junio de 2015 se realizaría la inspección en sus instalaciones.
- 4. Que mediante Radicado No. 2015-560-046348-2 de fecha 24/06/2015, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el informe, Acta y anexos de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.

- 5. Mediante Memorando No. 20178200077083 de fecha 03/05/2017, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.
- 6. Mediante Memorando No. 20178000085393 de fecha 11/05/2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió una relación de memorandos a la Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control con el fin de determinar si hay mérito para aperturar investigación contra la empresa de servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.
- 7. En virtud a la presunta trasgresión de los artículos 2.2.1.7.5.3, 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y artículos 11 y 12 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013 y la presunta transgresión del artículo 48, literal B), de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.
- 8. La anterior Resolución fue notificada mediante FIJACIÓN DE AVISO en la página web de la entidad, fijado el día 18/07/2017, desfijado el día 25/07/2017 y entendiéndose Notificado el día 26/07/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 9. Una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0, NO presento descargos contra la Resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017.
- 10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.
- 11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
- 12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.

DE

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civilⁿ. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

- Memorando No. 20158200043653 de fecha 11/06/2015 a través del cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a está Superintendencia para practicar visita de inspección los días 16 y 17 de junio de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0. (fl.1).
- Oficio de salida No. 20158200338341 de fecha 11/06/2015 mediante el cual, se comunica a la empresa COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judiciatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Afficiulo 40 Principas. Divergito la extrusción administrativa y baste contra de superior de la superior de la extrusción administrativa.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.

HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0, que el día 17 de junio de 2015 se realizaría la inspección en sus instalaciones. (fl.2).

- 3. Radicado No. 2015-560-046348-2 de fecha 24/06/2015 por medio del cual, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el informe, Acta y anexos de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0. (fl.3-35).
- 4. Memorando No. 20178200077083 de fecha 03/05/2017 a través del cual, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0. (fl.36-39).
- 5. Memorando No. 20178000085393 de fecha 11/05/2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió una relación de memorandos a la Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control con el fin de determinar si hay mérito para aperturar investigación contra la empresa de servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0. (fl.40)
- Acto Administrativo No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.41-66).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una trasgresión de los artículos 2.2.1.7.5.3, 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y artículos 11 y 12 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013 y la presunta transgresión del artículo 48, literal B), de la Ley 336 de 1996; Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del Transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

RESOLUCION No.

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente alegatos respectivos en el curso de éste Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C LTDA CON NIT. 813.004.625-0, ubicada en la CALLE 26 No. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO DE LA MAGDALENA de la ciudad de NEIVA -Departamento de HUILA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

45643

1 8 SEP 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G. Revisó: Hanner Mongui / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

an period and

Online part with a first and a second of the property of the p

decure of the cham's

BVLSUBS

The state of the s

THE RESERVE THE SECOND SECOND

The state of the s

The second control of a second of the second

A STANDARD CONTRACTOR OF THE C

COULDING TO BE A COMPLETE

ALL DE

THE AM DEAD OF A CHAPTER AND THE AMELIAN AND A CHAPTER AND

Datos Empresa Transporte Carga



PROSPERIDAD PARA TODOS Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8130046250
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA L'TDA T.H.C LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	Carrera 2 No. 13-80
TELÉFONO	8722740
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
	PEDROSANCHEZFLOREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

The second secon	CG TRANSPORTE DE CARGA	L L
A RESOLUCIÓN		ESTADO
	A RESOLUCIÓN	A RESOLUCIÓN MODALIDAD

C= Cancelada H= Habilitada oblesdiggers in the control of the c

AS BINB SOTAT

Shinish Mark

AZPRANT GROLLADOM

Store Wall



Camara de Comercio de Neiva CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SIGLA T H C

LTDA.

Fecha expedición: 2017/09/09 - 13:40:30, Recibo No. S000176571, Operación No. 90RUE0909009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: wr6cXTYNKG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.. NUMERO: S0702149 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012. CERTIFICA : SIGLA : T H C LTDA. DIRECCION: CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA TELEFONO 1: 8743532 TELEFONO 1: 8743532 FAX: NO REPORTO RENOVO EL AÑO 2000 , EL 29 DE MARZO DE 2000 ****************** ADVERTENCIA: EL ENTE JURIDICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LAS ***************** ** INFORMA **

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADARTADA PARA COLOMBIA. ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.: Z980121 QUE POR ACTA DEL 15 DE MAYO DE 1999, OTORGADO (A) EN JUNTA DE ASOCIADOS, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00003705 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA QUE POR ACTA NO. 0000002 DEL 8 DE JULIO DE 2003, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00010048 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE LTDA. COOMOTOR POR EL DE : COOPERATIVA UNION DE NEIVA TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA. CERTIFICA : INSPECCION, VIGILANCIA Y FUNCION DE QUE EJERCE LA ENTIDAD CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA CERTIFICA : QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

ORIGEN

DOCUMENTO FECHA

CIUDAD INSCRIP.



Camara de Comercio de Neiva

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C

Fecha expedición: 2017/09/09 - 13:40:30, Recibo No. S000176571, Operación No. 90RUE0909009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: wr6cXTYNKG

EXAMINAR LIBRE LOS ASOCIADOS PUEDAN Y SE LES OPORTUNAMENTE LOS LIBROS, INVENTARIOS, BALANCES EXPIDAN COPIAS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN QUE NO TENGAN RESERVA. 10. LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY O LOS ESTATUTOS SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERAN AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA ELSCAL ATRIBUCIONES REVISORIA FISCAL. REVISOR FISCAL TENDRA LAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE DE LA LAS COOPERATIVA Y EN DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE DE LA COOPERATIVA : CUMPLIMIENTO DE ELLA EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: EJERCER EL CONTROL DE TODAS LAS OPERACIONES Y PAG PAGOS, CERCIORANDOSE DE QUE ESTEN CONFORMES A LOS ESTATUTOS
DECISIONES DE LA ASAMBLEA GANERAL DEL CONSEJO
DECISIONES DE LA DEPOSICIONES DE LA DESENTIENTE DE LA DESENTACIONES DEL DESENTACIONES DE LA DESENTACIONES DE LA DESENTACIONES DE LA DESENTACIONES DE LA DESENTACIONES DEL DESENTACIONES DE LA DELLA DEL LAS VERIFICAR ADMINISTRACION Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. CUENTAS Y LA RAZONALIDAD DE LOS LA EXACTITUD DE LAS CUENTAS Y LA RAZONALIDAD DE LOS BALANCES LOS CUALES DEBERAN SER AUTORIZADOS CON SU FIRMA. 3.

SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4.

REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, HACER EL ANALISIS DE CUENTAS TRIMESTRALMENTE Y PRESENTARLO CON SUS RECOMENDACIONES A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORME CON ANALISIS PORMENORIZADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 6. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA CON DERECHO A VOZ CUANDO SEA INVITADO. 7. PARTICIPAR EN TODOS LOS INVENTARIOS QUE REALICE LA COOPERATIVA Y VISIARLOS CON SU FIRMA. 8. PRACTICAR ARQUEOS DE CAJA Y FONDOS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE OFICIO O A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O DEL GERENTE.

9. ASESORAR A LA GERENCIA EN LA ELABORACION DE LOS

PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANSOCIAL

PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANSOCIAL

PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANSOCIAL

PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANSOCIAL

PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANSOCIAL DICTAMEN DE AUDITORIA QUE SE LE SOLICITE PERIODICA U
OCASIONALMENTE CON EL ANALISIS DE LA SITUACION ECONOMICA
GENERAL DE LA ENTIDAD, ESTADO DE CONTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO
POR PARTE DE LOS ORGANISMOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y
POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y
ADMINISTRACION DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS
ADMINISTRACION DE LAS DEMAS FUNCIONES SENALADAS EN
REGLAMENTARIAS, 11. LAS DEMAS FUNCIONES SENALADAS EN
ESTATUTO O REGLAMENTO ESPECIAL, ASI COMO LAS PROPIAS DE NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS ET. DE

CARGO.

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6

CONJUNTO LA MAGDALENA

TELEFONO NOT. JUDICIAL 1: 3108154062

MUNICIPIO: NEIVA

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, POSTERIORES DE DOCUMENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C
LTDA,

Fecha expedición: 2017/09/09 - 13:40:30, Recibo No. S000176571, Operación No. 90RUE0909009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: wr6cXTYNKG

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE
ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Neiva contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://silneiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación wr6cXTYNKG.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Hiraly chilotras,



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501066681

20175501066681

Bogotá, 18/09/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LTDA
CALLE 26 NO 5 W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 45643 de 18/09/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

COLATERDAD A LIBER ON THE SECOND SERVICE SECOND AND SECOND SERVICES.

(c) phase are the same

and the second

COMPANY SERVICES THE MANUFACTURE OF THE SERVICES OF THE SERVIC

República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y Representante Legal y/o Apoderado

CVITE 30 NO 2 W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MACDALENA

CYONELY LIDY

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogota D.C. www.supertransporte.gov.co NEIAV-HOILA

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 22/09/2017 14:38:11 Cedigo Postal:410010000

AJIUH :otnemenseqed

CINGSG:NEIVA_HUILA

Dirección: CALLE 26 NO 5 W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA /

DESTINATARIO

Envio:RN829543994CO

Cédigo Postal:

Departamento:BOGOTA D.C.

.D.G ATODOB:babuiD

Nombrei Razón Social SUPERIOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bamic la soledad

REMITENTE

